

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VENITE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL
Radicado : 200014003004-2016-00191-00
Providencia : REQUERIMIENTO

ASUNTO A TRATAR

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha 17 de marzo del año 2021, revocó la sanción impuesta por este Despacho en el Auto de fecha 22 de febrero del 2021 al Alcalde Municipal de Valledupar, señor Mello Castro González.

En la misma providencia ordenó requerir al incidentado a efectos de que informe las acciones que ha realizado tendientes a darle cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2016.

Para efectos de obedecer lo dispuesto por el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, se procedió a requerir mediante el auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Alcalde Municipal de Valledupar, señor Mello Castro González, quien dio respuesta mediante oficio de fecha cuatro (04) de abril del presente año, por lo cual este Despacho con la finalidad de impulsar el cumplimiento del fallo de tutela procede a impartir unas órdenes, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Luis Alfonso Castrillón presentó incidente de desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Valledupar y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar “Fonvisocial”, afirmando que esas entidades se encuentran incumpliendo lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2016; incumplimiento que se debe, presuntamente, porque no se ha realizado la diligencia de desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el programa liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2011.

Una vez admitido el incidente de desacato, notificado a las partes y vencido el término del traslado respectivo, los representantes legales de los entes incidentados guardaron silencio, siendo esto así, procedió este el Despacho a resolver de fondo las pretensiones planteadas por el incidentante, a través de providencia del 22 de febrero del 2021 la cual resolvió sancionar a el señor Mello Castro González, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta dentro de este trámite, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha 17 de marzo del año 2021, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta por desacato impuesta al Dr. Mello Castro González, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, mediante auto fechado 22 de febrero de 2021, proferida por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR para que adopte todas las medidas correspondientes tendiente a cumplir con el fallo de tutela objeto de desacato y presente ante el juez sancionador el respectivo informe sobre el cumplimiento total de orden dada en el fallo de tutela.”

Adicionalmente se le pone de presente la orden proferida por este despacho en Sentencia de Tutela de fecha 23 de junio del año 2016:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor LUIS ALFONSO CASTIULLON contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL, para la Protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante, conforme a las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas, habiendo vencido el plazo otorgado para realizar el censo de las familias invasoras del barrio EL EDEN ordenado por un juez de acción constitucional y una vez obtenido el cruce de información en la Unidad de Víctimas de las personas invasoras del Barrio El Edén ubicado en la ciudad de Valledupar, proceda en un término no mayor a treinta (30) días a realizar las gestiones requerida para el desalojo y posterior entrega de las viviendas a los titulares beneficiarios y la consecuente reubicación de los invasores conminando a la personería municipal y a la procuraduría general de la nación para que se verifique el acompañamiento y cumplimiento de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que suministren la información y el acompañamiento necesario para los favorecidos con el presente fallo les brinde asesoría con el fin de que se defina la situación jurídica de los bienes inmuebles de los que son propietarios.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, la necesidad del informe requerido por este despacho para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y después de cerca de seis (6) años de proferida la orden de tutela, se requirió mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022) al señor MELLO CASTRO GONZALEZ en calidad de alcalde municipal de Valledupar o a quien haga sus veces, para que procediera a rendir el informe a este despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciséis (2016), explicando de manera detallada las acciones que ha realizado hasta la fecha respecto a la realización de la diligencia de desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el programa liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2011; así mismo se le advirtió que si una vez vencido el término sin que allegará el informe solicitado, el Despacho procedería a iniciar el trámite incidental.

En atención a lo anterior, mediante oficio de fecha cuatro (04) de abril del año en curso, respondió la Alcaldía Municipal informándonos que se han realizado múltiples mesas de trabajo con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de la reubicación de las personas asentadas en la Urbanización el Edén de acuerdo con el cruce de información con la UARIV, sin embargo, sostienen que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicó a la Gerente de Fonvisocial la necesidad de enviar nuevamente el listado especificando quienes ostentan la calidad de desplazados y quienes no ostentan dicha calidad, de acuerdo con el cruce de información de la UARIV, detallando las personas que hayan recibido subsidios de vivienda; teniendo en cuenta que, esta información resulta importante para la asignación de una vivienda para reubicar a los accionantes.

Indica además que, si bien es cierto, mediante oficio de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Gerente de Fonvisocial remitió a esa dependencia el listado de las familias que poseen la calidad de desplazados de acuerdo con el cruce realizado por la UARIV, en el cual se detallan las personas que han recibido subsidios familiares de vivienda. Así mismo, mediante oficio de fecha cuatro (04) de agosto del mencionado año, el Gerente de Fonvisocial hizo aclaración sobre el listado, en lo referente a la condición de cada familia (víctima, desplazados y otros); por lo que, de igual manera, remitió el listado de las familias

beneficiarias con el subsidio familiar de vivienda con nomenclatura en la urbanización El Edén, pendiente de recibir su casa en dicha urbanización.

Así las cosas, expresan haber convocado nuevamente a una mesa de trabajo mediante Oficios de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dirigidos a Fonvisocial, al señor Luis Alfonso Castrillón, Mesa de Trabajo que se realizó en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m.; en ella, argumentan que la representante de Fonvisocial hizo una retroalimentación del proceso y explicó en el plano perteneciente a la Urbanización El Edén, cuáles eran las manzanas que estaban invadidas. Seguidamente la Dra. Tatiana Beleño, manifestó que en el listado enviado por Fonvisocial, sobre las personas asentadas en la Urbanización El Edén, de acuerdo con el cruce de información con la UARIV no se determinaba quienes ostentan la calidad de desplazados y quiénes no. Aunado a esto, indicó que era necesario requerir a la Unidad de Víctimas, con la finalidad de que esa entidad les detallara en el listado quienes reúnen la calidad de desplazados.

En ese sentido, indican que la Oficina Asesora Jurídica, a través del correo institucional notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co, elevó solicitud a la Unidad de Víctimas mediante oficio de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con el propósito de que remitiera a la entidad el listado de las personas beneficiarias de dicho fallo, especificando que personas tienen la calidad de desplazados; teniendo en cuenta que la información que fue enviada a Fonvisocial detallaba quienes son víctimas, mas no quienes reúnen la calidad de desplazado; así mismo señalan que ante la ausencia de una respuesta, esa Oficina requirió nuevamente a la Unidad de Víctimas mediante oficio 0048 de fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso, en el cual señalan que recalaron la importancia de la información ya mencionada pero afirman que aún no han recibido respuesta alguna por parte de esa entidad.

Ahora bien, la Alcaldía Municipal informa que, en aras de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, convocaron nuevamente a una mesa de trabajo, mediante memorando No.00182 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) para el día veintiocho (28) de marzo del año en curso a las 10:00 a.m., con el propósito de dirimir todo lo relacionado con el fallo de tutela y en la cual expresaron una vez más los hechos narrados y la importancia de la información solicitada a la Unidad de Víctimas.

En virtud de todo lo planteado, la entidad procedió a solicitar a este Despacho se sirviese de conminar a la Unidad de Víctimas para que otorgue respuesta de manera clara, concisa y de fondo a la solicitud elevada a esa dependencia por la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar para así basándose en el aporte que la mencionada entidad les realice, proceder a tomar las medidas pertinentes para continuar los trámites tendientes a beneficiar a personas que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad reguladora conforme al caso concreto.

Con forme a lo anterior, el Despacho en aras de impulsar el trámite incidental de la referencia le ordenará a UNIDAD DE VICTIMAS, que le brinde la información requerida por la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de que la entidad incidentada realice o lleve a cabo la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil dieciséis (2016) pendiente por ejecutar, finalmente córrase traslado de la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal al incidentante LUIS ALFONSO CASTRILLÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD DE VICTIMAS para que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de manera clara, concreta y de fondo a la solicitud elevada a esa dependencia por la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar, en referencia al listado detallado de las personas que reúnen la calidad de desplazados, dentro del proceso de reubicación de las familias invasoras del barrio EL EDEN, de la cual deberá remitir con copia a este Despacho dentro del mismo término.

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde Municipal de Valledupar señor MELLO CASTRO GONZALEZ, que rinda informe de las actuaciones necesarias para llevar acabo la diligencia de desalojo y posterior entrega de las viviendas a los titulares beneficiarios y la consecuente reubicación de los invasores, reiterando solicitud a la Personería Municipal, a la Procuraduría General de la Nación, al ICBF y a todas las entidades necesaria para el acompañamiento y en cumplimiento de la Sentencia de Tutela que origina esta actuación.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que pueda hacer valer en el trámite incidental

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 038
HOY 21 -04-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

María José Mejía Á.